

Ref.: CDH-12.680/399 y CDH-12.387/741. Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras Supervisión de cumplimiento de Sentencias. Observaciones al Informe del Estado.

Vie 19/05/2023 12:20

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 19 de mayo de 2023

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.680/399 y CDH-12.387/741**  
**Caso Alfredo López Álvarez;**  
**y Caso Pacheco Teruel y otros**  
**vs. Honduras**  
**Supervisión de cumplimiento de Sentencias**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 22 de marzo de 2023<sup>1</sup>. Sírvese a encontrar adjunto el documento con su respectivo anexo.

Un cordial saludo.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional | Center for Justice and International Law | Centro pela Justiça e o Direito Internacional

Programa para Centroamérica y México

E: meso.notificaciones@cejil.org Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280 [www.cejil.org](http://www.cejil.org)



**CEJIL**

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL  
CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW  
CENTRO PELA JUSTIÇA E O DIREITO INTERNACIONAL

[www.cejil.org](http://www.cejil.org)



Organización Fraternal Negra Hondureña  
OFRANEH



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 19 de mayo de 2023

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-12.680/399 y CDH-12.387/741**  
**Caso Alfredo López Álvarez;**  
**y Caso Pacheco Teruel y otros**  
**vs. Honduras**  
**Supervisión de cumplimiento de Sentencias**  
**Observaciones al Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 22 de marzo de 2023<sup>1</sup>.

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes de los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones a la Honorable Corte Interamericana.

## **I. Antecedentes**

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso López Álvarez vs. Honduras, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH-12.680/399 y CDH-12.387/741, de fecha 22 de marzo de 2023.

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios<sup>2</sup>.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso Pacheco Teruel y otros, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutive 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo<sup>3</sup>.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia<sup>4</sup>.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños<sup>5</sup>. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso López Álvarez el 29 de mayo de 2013<sup>6</sup> y otra en el caso Pacheco Teruel el 23 de mayo de 2017<sup>7</sup>. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutive 9.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutive 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

<sup>4</sup> *Ibid.* Punto resolutive 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 25; y Caso López Álvarez. Sentencia de 1 de febrero de 2006, Op. Cit, párrs. 54.8 y 108.

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

penitenciarios<sup>8</sup> y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras<sup>9</sup>.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición<sup>10</sup>.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que dé cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el sistema penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad<sup>11</sup>.

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios<sup>12</sup>.

Durante el año 2022, la Honorable Corte nos trasladó diversos informes estatales sobre el cumplimiento de las medidas de reparación<sup>13</sup>, respecto de los cuales presentamos nuestras observaciones resaltando con gran preocupación la falta de información novedosa y actualizada por parte del Estado hondureño, así como de la insuficiencia de las acciones que alega haber tomado para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por este Tribunal<sup>14</sup>.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, punto resolutivo 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, Op. Cit., considerando 17.

<sup>9</sup> Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, Op. Cit., considerando 17.

<sup>10</sup> Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

<sup>11</sup> Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021, pág. 4; de 22 de diciembre de 2021, pág. 4; y de 24 de febrero de 2022.

<sup>12</sup> Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, pág. 9; de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18; y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH- 12.680/322 y CDH-12.387/721, de 27 de enero de 2022; Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022; Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726, de fecha 05 de mayo de 2022; y Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730, de 05 de julio de 2022. Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 597-DN-INP-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

<sup>14</sup> Escritos de las representantes de fechas 24 de febrero, 08 de abril, 02 de junio y 03 de agosto y 29 de noviembre de 2022.

Finalmente, el 22 de marzo del año en curso, el Alto Tribunal nos trasladó un informe elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario de Honduras<sup>15</sup> con información relativa a las observaciones vertidas por las representantes en escrito de fecha 29 de noviembre de 2022<sup>16</sup>, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto<sup>17</sup>.

A continuación, expondremos nuestras consideraciones sobre la información aportada por el Estado hondureño.

## II. Observaciones al informe del Estado

### A. Sobre las respuestas estatales para reducir las condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios hondureños

#### a. *Sobre las condiciones actuales de hacinamiento*

En su último informe, el Estado hondureño indica que actualmente los 25 centros penitenciarios del país se encuentran alojando a un total de 19.865 personas privadas de libertad. Siendo que su capacidad actual de plazas es de 15.928<sup>18</sup>, es decir, el Estado informa una sobrepoblación total de casi el 25%.

Asimismo, informa que se encuentra trabajando en “una ruta para el proceso de aprobación e implementación de la Política Nacional de Rehabilitación y Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad con enfoque diferenciado”, que incluye –entre otras cosas– un nuevo modelo constructivo para establecimientos penitenciarios<sup>19</sup>. Además, indica que también se encuentra considerando la realización de un estudio arquitectónico catastral de todas las unidades penales del país con dos objetivos: a) determinar la capacidad real de cada centro penitenciario, y b) determinar el máximo de aumento de capacidad que se puede lograr<sup>20</sup>.

Como hemos señalado en anteriores ocasiones, pese a que el Estado asegura que el descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios es uno de los retos prioritarios de la actual administración y que en razón de ello, se formulan estrategias para lograr disminuir progresivamente el hacinamiento<sup>21</sup>; los resultados de sus registros demuestran que todo esfuerzo se encuentra siendo insuficiente, en tanto no solo no se ha registrado una disminución en el hacinamiento penitenciario, sino que por el contrario, ha ido en significativo aumento.

---

<sup>15</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023.

<sup>16</sup> Procuraduría General de la República. Oficio No. DNDDHH-LI-189-2023, de 27 de febrero de 2023.

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras, Nota REF: CDH-12.680/399 y CDH-12.387/741, de fecha 22 de marzo de 2023.

<sup>18</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto 1.

<sup>19</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto 1.

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*, introducción.

A pesar de lo que establece la información estatal, en nuestras observaciones previas hemos señalado a la Honorable Corte que algunas organizaciones nacionales han documentado en 2022 un nivel de sobrepoblación penitenciaria del 152%<sup>22</sup>, donde incluso algunos centros penitenciarios alcanzaban más del 500% de hacinamiento<sup>23</sup>. Como alertamos oportunamente, esta información expone la falta de relación entre los datos oficiales proporcionados por las autoridades hondureñas en el presente trámite y la realidad de los centros penitenciarios del país. Observamos además que el Estado persiste en el uso de criterio de reducción del hacinamiento sobre el criterio de cálculo a partir del número de camas disponibles. (15,928 camas entre 19,685 privados de libertad), contrario a los estándares internacionales en esta materia. Como puede comprenderse bajo este criterio las asignaciones de espacio vital para la población penitenciaria se ven severamente perjudicadas ya que, por la misma información proporcionada por el Estado la capacidad aproximada en metros cuadrados para cada privado de libertad es de 1 metro cuadrado.<sup>24</sup>

De esta forma, pese a las alegaciones estatales sobre acciones de descongestionamiento, consideramos que nuevamente la realidad demuestra la persistencia de las preocupantes condiciones de hacinamiento al interior de los centros penitenciarios del país.

*b. Sobre la aplicación de los beneficios de pre-liberación*

En su más reciente informe, el Estado destaca la aplicación de las medidas legislativas que han permitido el egreso total de 1487 personas privadas de libertad de forma anticipada<sup>25</sup>. En seguimiento de ello, el Estado destaca que hasta el mes de septiembre de 2022, el INP había otorgado un total de 1341 beneficios de pre-liberación; y que hasta el 13 de febrero del corriente año, registra 146 nuevos beneficios a los ya referidos<sup>26</sup>, alcanzando el total señalado.

A su vez, se resalta la existencia de gestiones del INP con la Secretaría de Asuntos Naturales a los efectos de brindar oportunidades laborales a las personas que son beneficiadas con las figuras de liberación anticipada<sup>27</sup>.

*Prima facie*, las representantes observamos que los recientes registros de otorgamiento de beneficios de pre-liberación parecen encontrarse en baja, según se desprende de la propia información estatal. Así, los 146 casos registrados por el Estado en los últimos seis meses, exponen una significativa disminución en relación a los otorgados en períodos previos. No obstante lo anterior, las representantes consideramos necesario contar con mayores detalles sobre la

---

<sup>22</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 29 de noviembre de 2022, anexo único Boletín IX Observatorio Penitenciario Caritas San Pedro Sula.

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023; punto 1. Cuadro Capacidad instalada en Centros Penitenciarios. (Hacinamiento (metros cuadrados necesarios x PPL)

<sup>25</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023; punto 2.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*

implementación de los beneficios de pre-liberación, incluyendo el desglose por unidades penitenciarias; a efectos de valorar si los criterios de aplicabilidad responden a las demandas más urgentes, y por ende se ajustan a las necesidades de descomprimir los altos niveles de hacinamiento registrados e identificados en el marco de los procesos de supervisión de los casos de la referencia. Con todo, es de hacer notar por la información aportada en nuestro escrito de observaciones de noviembre de 2022 que hasta el mes de agosto de 2022 el total de beneficios de Preliberación otorgados eran de 1469 donde la Penitenciería Nacional de Támara acaparaba el 35% del total de beneficios con 521, mientras el Centro Penal de Olanchito con 620% de sobrepoblación el total de beneficios de Preliberación era de 17.<sup>28</sup> Por si fuera poco, Diario el Heraldó en su serie de investigación sobre “preliberaciones” desvela una intrincada trama de corrupción para la aplicación de estos beneficios a privados de libertad que no reúnen los requisitos de ley.<sup>29</sup>

Por ello, reiteramos la necesidad de que el Estado de Honduras aporte información pormenorizada sobre la totalidad de los registros de pre liberación, brindando detalles por año y por unidades penitenciarias, a los efectos de poder realizar una valoración adecuada de su impacto como medida para atender a las condiciones de sobrepoblación del sistema penitenciario.

c. *Sobre la existencia de un “Plan de Descongestionamiento” de las unidades penitenciarias hondureñas*

En su informe, el Estado reitera la existencia del diseño del mencionado Plan en el marco de la intervención policial, y resalta que el mismo “ha sido coordinado con Jueces de Ejecución, Defensores públicos y organismos de derechos humanos como CONAPREV (Comité Nacional de Prevención contra la Tortura)”<sup>30</sup>.

Además, adjunta un informe llamado “Plan de descongestionamiento. Sistema Penitenciario Nacional 2022”<sup>31</sup>, el cual establece una ruta de trabajo en la cual resulta esencial la coordinación entre el INP y los Consejos técnicos interdisciplinarios, jueces, defensores, fiscales, y organismos de derechos humanos.

El mencionado Plan establece un rol fundamental para los Consejos Técnicos en la elaboración de un plan de acción inmediata para las personas procesadas y otro de atención técnica a personas condenadas<sup>32</sup>, así como una estrategia específica para tres de los centros penitenciarios con mayor nivel de sobrepoblación<sup>33</sup>. Finalmente, el Plan establece una serie de 8 conclusiones y

---

<sup>28</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 29 de noviembre de 2022, anexo único Boletín IX Observatorio Penitenciario Caritas San Pedro Sula. Pág. 4.

<sup>29</sup> Redacción. Diario El Heraldó. Mafias en la Penitenciería Nacional detrás de las preliberaciones amañadas. Ed. 31 de octubre de 2022.

<sup>30</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023; punto 3.

<sup>31</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, anexo n. 6.

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

recomendaciones generales que deben guiar el accionar de las instituciones intervinientes<sup>34</sup>.

Al respecto, recordamos que en nuestras observaciones vertidas durante el año 2022<sup>35</sup>, las representantes insistimos en la necesidad de contar con el detalle del Plan de descongestionamiento de los centros penitenciarios hondureños alegado por el Estado en sus comunicaciones, y alertamos sobre la presencia de contradicciones en la información estatal proporcionada sobre la efectiva existencia de dicho Plan. Además, resaltamos que las autoridades estatales continuaban asegurando la implementación de dicho Plan, sin aportar información sobre su contenido y alcance, mientras que los organismos judiciales desmintieron categóricamente su existencia<sup>36</sup>.

Esta representación observa que prácticamente la totalidad de las acciones informadas en esta ocasión y vinculadas a dicho Plan dependen de la participación activa y comprometida de los agentes judiciales, quienes en última instancia tienen la facultad de disponer la aplicación de los beneficios y herramientas de descongestión. No obstante, resulta preocupante que estos organismos judiciales hayan negado la existencia de dicho Plan en anteriores ocasiones<sup>37</sup>. Así, suponiendo que no exista una anuencia para la ejecución de las acciones allí descritas por parte de los agentes judiciales, esto derivaría en la ineficacia absoluta de la ruta planteada por el Estado.

En atención a ello, le solicitamos a la Honorable Corte que inste al Estado a aclarar esta situación, y en su caso, proporcionar las garantías de conformidad y compromiso de todos los agentes y organismos involucrados en su ejecución, y cuyo actuar resulta necesario para la efectiva implementación del mencionado Plan.

*d. Sobre las obras de infraestructura del Proyecto de Centro Penitenciario La Acequia*

Sobre este punto, recordamos que en su informe del mes de abril de 2022, el Estado señaló haber iniciado la construcción de un nuevo centro penitenciario ubicado en La Acequia, Municipio de Quimistan, Santa Bárbara, e informó que la misma se encontraba paralizada, por lo que habría requerido el diagnóstico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOSP)<sup>38</sup>.

Como es de conocimiento de esta Honorable Corte, la oficina especializada de Naciones Unidas evaluó el estado de la obra al mes de mayo de 2021, y consideró tanto el estado de abandono de la obra como los daños derivados de dicha situación; y a la vez, realizó una serie de recomendaciones sobre la propuesta estatal de finalización de obra del Centro Penitenciario, sugiriendo la

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> Ver escritos de las representantes de fechas 02 de junio de 2022, pág. 5; y 29 de noviembre de 2022, pág. 7.

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> Escrito de las representantes de 3 de agosto de 2022.

<sup>38</sup> ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021; *Informe Evaluación de Proyecto de Diseño y Construcción Centro Penitenciario La Acequia*. 05 de mayo de 2021.

posibilidad de que el Estado explore otras alternativas para dar cumplimiento a las necesidades de inversión y mejoramiento en materia penitenciaria<sup>39</sup>.

Cabe recordar que durante el año 2022, las representantes alertamos en reiteradas oportunidades que pese al paso del tiempo respecto de la evaluación de UNOSP, y los consecuentes diagnósticos estatales sobre la obra y su destino, la información provista por el Estado no exponía avances sobre este punto<sup>40</sup>.

En esta oportunidad, el Estado hondureño confirma, en primer lugar, que las obras de infraestructura del Proyecto de Construcción del Centro Penitenciario de La Acequia se mantienen en total estado de abandono. Además, agrega que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ha solicitado un informe sobre el estado de situación jurídica con la compañía contratada para la ejecución de la obra<sup>41</sup>, y que desde el Estado se ha decidido “ofertar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ese proyecto”, en razón de la importancia de contar con un centro penitenciario en San Pedro Sula, y a efectos de que dicha institución sea responsable de todo el proceso de contratación hasta la entrega del inmueble<sup>42</sup>.

En este sentido, las representantes advertimos con preocupación que, a más de dos años de los diagnósticos recibidos, el Estado confirma la falta de avances concretos y viables, y que puedan materializarse a la mayor brevedad posible, en hechos que aporten a la disminución de las condiciones de hacinamiento que padece el sistema penitenciario nacional.

Como hemos destacado en nuestras observaciones previas, contar con herramientas de diagnóstico resulta útil solo en lo que sirve de base para la ejecución y diligenciamiento de acciones y soluciones concretas. Por ello, destacamos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, las problemáticas de hacinamiento y sobrepoblación.

e. *Sobre la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario de mínima seguridad*

Cabe recordar que, en su último informe correspondiente al año 2022, el Estado indicó la gestión del destino de fondos por un monto aproximado de 500 millones de lempiras para la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario de mínima seguridad<sup>43</sup>, asegurando que ello permitiría el cierre del Centro Penal de La Esperanza, debido a que el mismo no contaría con las condiciones mínimas de habitabilidad<sup>44</sup>. En nuestra respuesta a dicho informe, destacamos que la información proporcionada carecía del detalle necesario sobre el proyecto a

---

<sup>39</sup> ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021, págs. 29 y 30.

<sup>40</sup> Escrito de las representantes de 02 de junio y 29 de noviembre de 2022.

<sup>41</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto 4.

<sup>42</sup> *Ibid.*

<sup>43</sup> INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 15.

<sup>44</sup> *Ibid.*

desarrollar, para elaborar nuestras valoraciones en el marco del cumplimiento de las sentencias del caso. Por ello, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado aportar información actualizada sobre el estado actual de la iniciativa y la correspondiente asignación presupuestaria, así como información pormenorizada del proyecto de obra, su ubicación, plazos estimados para su ejecución, dimensión y plazas que se estiman cubrir, entre otros datos que resulten relevantes para determinar su impacto como respuesta a las problemáticas de hacinamiento del sistema penitenciario nacional, y como medida de cumplimiento de las obligaciones estatales vinculadas a las sentencias del caso<sup>45</sup>.

Al respecto, en esta oportunidad el Estado informa que identificó un terreno en la ciudad de La Esperanza para iniciar la construcción de un centro penal de mínima seguridad, adquiriéndolo mediante la donación por parte de una Cooperativa Campesina<sup>46</sup>. Además, señala que el 27 de octubre de 2022 se realizó la aprobación de fondos destinados para iniciar la construcción de dicho Centro, por un total de 557 millones de lempiras. En adición, el Estado destaca que Centro proyectado tendría capacidad para alojar 500 personas<sup>47</sup>.

Finalmente, sobre el estado actual de las gestiones relativas a esta iniciativa menciona que “se tiene previsto iniciar con el proceso administrativo de legalización del terreno, identificación de proveedores para contratar empresas con personal externo para proceder con el proceso de licitaciones”, y aclara que “el mismo depende de los desembolsos que se vayan realizando”<sup>48</sup>.

Las representantes insistimos en que consideramos necesario contar, en primer lugar, con el detalle del proyecto de obra, a los efectos de considerar los elementos de diseño estructural que impactan sobre la calidad de vida de las personas que se busca alojar en el Centro, y en particular cómo ello atiende de forma adecuada las condiciones de detención, y en particular aquellas vinculadas al servicio de salud y alimentación.

En segundo término, es fundamental que el Estado provea un cronograma de del proyecto a desarrollar, que considere tanto los plazos administrativos de diseño e implementación, como los tiempos estimados de ejecución de obra; todo ello a los efectos de poder dar un efectivo seguimiento de la medida impulsada en el marco del presente proceso de supervisión.

#### B. Sobre las condiciones de alimentación y atención en salud en los centros penitenciarios hondureños

En su último informe, el Estado reitera la información relativa a la contratación de un profesional de la nutrición en el mes de abril de 2022, y la propuesta de un

---

<sup>45</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 29 de noviembre de 2023.

<sup>46</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto 5.

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> *Ibíd.*

cambio de menú, presentada a partir de mayo del mismo año<sup>49</sup>. Además, repite la información ya proporcionada sobre la implementación de dicho menú a partir del 01 de julio de 2022, en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional<sup>50</sup>.

Asimismo, destaca que para el año 2023 se prevé un aumento presupuestario de 53.654.232 lempiras, respecto del año 2022, para la alimentación de la totalidad de la población privada de libertad en Honduras<sup>51</sup>; lo que según informa el Estado implicaría un presupuesto diario de 58 lempiras, en contraposición a los 30 lempiras diarios que se destinaban anteriormente<sup>52</sup>, para satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona privada de libertad.

En seguimiento, el informe menciona que desde mayo de 2022 a enero de 2023 se brindaron 1233 atenciones nutricionales a personas privadas de libertad en cinco centros de detención<sup>53</sup>. Y, finalmente, resalta que en octubre de 2022 se aprobó una partida presupuestaria de 50.452.190 lempiras para mejoras y equipamiento de las cocinas de los centros penitenciarios<sup>54</sup>.

Las representantes valoramos las iniciativas estatales en materia presupuestaria, y consideramos menester contar con el detalle sobre la proyección y ejecución de las obras de mejoramiento en las cocinas de los centros penitenciarios a los efectos de poder valorar su impacto en el marco del cumplimiento de las presentes medidas. No obstante, según hemos manifestado anteriormente, la situación de insuficiencia presupuestaria en materia de alimentación se mantiene vigente, particularmente para pacientes con enfermedades crónicas o transmisibles y vulnerables que requieren una nutrición integral.

Por otra parte, sobre las garantías del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, el Estado destaca contar con una planta de personal de salud que asciende a 215 profesionales, entre los que se incluyen: 3 médicos/as especialistas, 95 médicos/as generales, 4 licenciados/as en enfermería, 2 médicos/as químico-farmacéutico/a, 27 odontólogos/as, 2 microbiólogos/as, 1 licenciado/a en nutrición, 1 técnico/a de laboratorio, y 80 auxiliares de farmacia<sup>55</sup>.

Al respecto, las representantes reiteramos que el personal de salud disponible para el Sistema Penitenciario resulta absolutamente insuficiente para atender de forma adecuada e integral la salud de la población privada de libertad en Honduras. A modo de ejemplificar, y con base en la información estatal aportada, considerando una población penitenciaria actual de casi 20 mil personas, solo en materia odontológica cada profesional debe asistir a aproximadamente 740 pacientes; o cada médico general debe asistir a más de 210 personas; o un solo profesional de nutrición debe atender la salud nutricional de la totalidad de las casi 20 mil personas privadas de libertad en el país.

---

<sup>49</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto C.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> *Ibid.*

En estos términos, si bien valoramos los esfuerzos del Estado en materia de contratación, tal y como lo hemos advertido oportunamente<sup>56</sup>, los esfuerzos resultan insuficientes para atender las deficiencias estructurales en materia de salud que han sido identificadas por la propia Corte Interamericana en ambos casos, y que como hemos demostrado en este trámite, persisten hasta la actualidad.

Aunado a lo anterior, el Estado alega que las nuevas contrataciones han generado un impacto en materia de: a) manejo y mitigación de la pandemia Covid-19, b) vacunación de personas privadas de libertad contra el Covid-19, c) evaluación de visitas familiares y conyugales relacionadas a la pandemia Covid-19, y d) atención integral en salud, la que según el informe “se realiza de manera diaria por personal médico, odontológico y Lic. en nutrición de cada unidad de salud de los centros penitenciarios”<sup>57</sup>.

En primer lugar, cabe resaltar que las nuevas contrataciones a las que se refiere el Estado, según lo ha indicado en sus informes previos<sup>58</sup>, se han realizado durante el año 2022, es decir, dos años luego de iniciada la pandemia por Covid-19. Por lo cual, consideramos que si bien las incorporaciones pueden haber tenido algún impacto en las etapas finales de la pandemia, no así sobre la emergencia *per se*. Pero además, en lo que refiere a la atención integral en salud, independiente de la emergencia sanitaria por Covid-19, y en los términos en los que fue ejemplificado antes, las representantes advertimos que es materialmente imposible que el INP garantice la presencia, por ejemplo, del único personal en nutrición de forma diaria en cada unidad penitenciaria, o que cada odontólogo realice controles diarios, habituales y permanentes a más de 700 pacientes asignados. De hecho, esta afirmación resulta contradictoria con el propio contenido del informe, donde el Estado reconoce que solo 15 de los 25 centros penitenciarios hondureños cuentan con atención odontológica<sup>59</sup>.

Como la Honorable Corte podrá observar, la información aportada por el Estado continúa siendo insuficiente e inexacta, omite referirse a las observaciones que hemos venido trasladando, y contiene afirmaciones sobre supuestos avances en materia sanitaria y alimentaria que no se corresponden con lo que sus propias cifras exponen. Además, la intervención y las iniciativas planteadas como avances, siguen siendo absolutamente limitadas y no brindan respuestas estructurales a las deficiencias del sistema penitenciario sobre este punto.

Por todo ello, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado dar respuesta a la totalidad de las observaciones que hemos expuesto en nuestros escritos trasladados durante el año 2022, así como a las vertidas en esta oportunidad, brindando información completa, detallada y pormenorizada de las

---

<sup>56</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 29 de noviembre de 2022.

<sup>57</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto C.

<sup>58</sup> INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022.

<sup>59</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto C, sección “atención odontológica”.

acciones alegadas y su impacto en el cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de ambos casos.

### C. Sobre los programas de capacitación en materia de derechos humanos

Sobre los programas de capacitación en derechos humanos, el Estado indica la existencia de la Unidad de Protección en Derechos Humanos como una unidad propia del Instituto Nacional Penitenciario<sup>60</sup>, destacando dentro de sus áreas de trabajo la de *Formación en Derechos Humanos*, siendo por intermedio de ella que se pretende implementar planes metodológicos de formación permanente dirigido a funcionarios/as y empleados/as de la institución penitenciaria, incluidos miembros del orden que pertenezcan a otras fuerzas de seguridad y que presten funciones en el marco del Instituto Nacional Penitenciario<sup>61</sup>.

Además, destaca que “para la formación y capacitación en derechos humanos, como medidas de no repetición, el Instituto Nacional Penitenciario realizó un Manual de formación en derechos humanos que contiene aspectos fundamentales a tomar en consideración para los procesos de formación a implementarse en la Unidad de Protección de Derechos Humanos”<sup>62</sup>.

Al respecto, las representantes alertamos que, en su informe previo, el Estado ya había informado sobre la existencia y las funciones de la Unidad de Protección y su relación con la medida en comento, por lo que la información provista en esta oportunidad no resulta novedosa.

Asimismo, en nuestro último escrito de noviembre de 2022, alertamos respecto a los ejemplos de formación que el Estado informó que dicha Unidad se encontraba impartiendo, que el nivel de especificidad que requieren las formaciones conforme a los parámetros que estableció esta Corte, no pueden ser satisfechas mediante meras instancias de exposición breves como las que el Estado ejemplificó. Insistimos en que la formación y capacitación en derechos humanos, como medidas de no repetición, deben ser verdaderos programas permanentes y constantes, con contenidos profundizados y específicos, “y estar dirigidos a todos los funcionarios del sistema penitenciario hondureño de todos los niveles jerárquicos”<sup>63</sup>.

Además, reiteramos que pese a que el Estado asegura impartir programas de capacitación permanente al pleno de las personas vinculadas al INP, continúa sin detallar información que permita corroborar dicha afirmación. Por ello, hemos expuesto la necesidad de que el Estado provea los programas de capacitación, detallando de forma pormenorizada sus contenidos y cronogramas de dictado, así como los funcionarios participantes, a efectos de poder valorar la correlación

---

<sup>60</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto D.

<sup>61</sup> *Ibid.*

<sup>62</sup> *Ibid.*

<sup>63</sup> Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras*, párr. 114.

de los contenidos con los parámetros establecidos por este Tribunal, y su implementación en todos los niveles jerárquicos del Instituto<sup>64</sup>.

Al respecto, en el informe actual, el Estado se limita a referirse a una única instancia de formación impartida durante los días 25 y 26 de enero del corriente año, dirigida a asesores legales del INP, en la cual habrían participado 48 personas<sup>65</sup>.

Como se puede advertir, la información remitida hasta el momento por el Estado continúa sin dar cuenta de lo solicitado por las representantes, ni de su correlación con un programa permanente de formación en los términos de las sentencias de los presentes casos.

Lamentamos que Honduras omita nuevamente aportar el detalle necesario sobre este punto; por lo cual reiteramos las consideraciones vertidas en nuestro escritos previos, y en este sentido solicitamos nuevamente a la Honorable Corte que inste a las autoridades estatales a brindar información novedosa, actualizada y detallada sobre las medidas para dar cumplimiento al programa de capacitación adecuado y conforme a los criterios fijados por el Alto Tribunal en los casos de la referencia.

#### D. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En su último informe, el Estado afirma que en el marco del proceso de transición de la gestión penitenciaria, “se han desmilitarizado los 25 centros penitenciarios, con la excepción del Primer Batallón de Infantería que alberga personas privadas de libertad con mecanismos de máxima seguridad y extraditables”<sup>66</sup>. No obstante ello, sobre este último caso destaca que la administración “ha tomado a bien buscar una alternativa para alojar a esta población de 27 privados de libertad en separos que tengan control de la intervención policial (...)”<sup>67</sup>.

Sobre este punto, las representantes observamos que hasta la fecha la Junta Militar Interventora del Sistema Penitenciario no ha rendido un informe pormenorizado de su gestión tanto a nivel financiero como en razón de las muertes ocurridas en custodia estatal durante su período<sup>68</sup>; por otra parte, alertamos que persiste hasta la actualidad un modelo de seguridad tendiente a brindar nuevas funciones a los militares sobre todo a partir del estado de excepción vigente desde el 06 de diciembre de 2022 y que ha sido ampliado

---

<sup>64</sup> Ver escrito de las representantes de fecha 29 de noviembre de 2022.

<sup>65</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, págs. 27 a 45.

<sup>66</sup> Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 230-DN-INP-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, punto E.

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> El período de gestión militar inició el 16 de diciembre de 2019 mediante PCM-068-2019 y culminó con el traspaso a la Policía Nacional mediante PCM 03-2022 del 01 de marzo de 2022. La Gaceta. Diario oficial de la República de Honduras. Disponibles en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-068-2019.pdf> Y <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-03-2022.pdf>

hasta el 21 de mayo de 2023<sup>69</sup>. Esta medida se integra en un plan más amplio de seguridad denominado “Plan Nacional Solución Contra El Crimen” en donde se faculta a la Secretaría de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas combatir la criminalidad y brindar seguridad en 7 departamentos: Colón, Olancho, El Paraíso, Gracias a Dios, Atlántida, Yoro y Copan, los primeros cuatro bajo responsabilidad del ejército, la fuerza aérea y la fuerza naval; los últimos tres bajo responsabilidad de la Policía Militar del Orden Público; de igual manera se plantea que las fuerzas armadas junto a las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario habilitarán batallones como centros de reclusión de emergencia<sup>70</sup>.

A su vez, las representantes informamos a esta honorable Corte IDH que organizaciones nacionales han constatado al menos 27 fallecimientos de personas privadas de libertad bajo custodia Estatal durante el año 2022. Entre las distintas causas de muerte se encuentran, accidentes, masacres, suicidio y naturales. Al respecto, se desconoce si el Estado ha iniciado investigaciones tendientes a esclarecer los responsables penales de los fallecimientos<sup>71</sup>.

De igual manera, solicitamos a la Honorable Corte que continúe supervisando la presente medida y solicite al Estado hondureño mantener plenamente informada a esta representación al respecto.

### III. Anexos

**Anexo 1.** Reporte de muertes bajo custodia del Estado en centros penitenciarios de Honduras durante el año 2022.

### IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia

---

<sup>69</sup> La Gaceta. Diario oficial de la República de Honduras. PCM-15-2023. Disponible en: [ce1f7a\\_20b7f10e66974acab2735e445deabcbe.pdf \(sep.gob.hn\)](#). También: Infobae. Honduras extendió por otros 45 días el estado de excepción en el marco de su lucha contra las pandillas. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/04/09/honduras-extendio-por-otros-45-dias-el-estado-de-excepcion-en-el-marco-de-su-lucha-contra-las-pandillas/#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20excepci%C3%B3n%20avala,sin%20tener%20una%20orden%20judicial>.

<sup>70</sup> Secretaría de defensa nacional. Plan Nacional Solución Contra El Crimen. Disponible en: <https://sedena.gob.hn/plannacionaldeseguridadsolucioncontraelcrimen/>; para ver el plan completo: Canal 8. Presidenta Xiomara Castro en Consejo de Defensa y Seguridad aprueba la II etapa del Plan Nacional de Seguridad: “Solución Contra el Crimen” (SCC). Disponible en: <https://tnh.gob.hn/gobierno/presidenta-xiomara-castro-en-consejo-de-defensa-y-seguridad-aprueba-la-ii-etapa-del-plan-nacional-de-seguridad-solucion-contra-el-crimen-scc/>

<sup>71</sup> Anexo 1. Reporte de muertes bajo custodia del Estado en centros penitenciarios de Honduras durante el año 2022.

Pacheco Teruel, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado.

**TERCERO.** Requiera al Estado de Honduras cumplir con sus compromisos internacionales para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

**CUARTO.** Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de cumplimiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

*P/Esther Salinas*

**Esther Salinas**  
CPTRT

  
**Carlos G. Paz**  
CARITAS

*P/Joaquín Mejía*

**Joaquín Mejía**  
ERIC-SJ

*P/Isis Perdomo*

**Isis Perdomo**  
Pastoral Penitenciaria

*P/Miriam Miranda*

**Miriam Miranda**  
OFRANEH

*P/Viviana Krsticevic*

**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/Claudia Paz y Paz*

**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL

*P/Lucas Mantelli*

**Lucas Mantelli**  
CEJIL

**María José Araya**  
CEJIL



## RESUMEN MUERTES EN CUSTODIA ESTATAL AÑO 2023

CENTRO PENAL	N° VÍCTIMAS	N° MASACRE	VIOLENTA	ACCIDENTE	NATURAL	SUICIDIO
TÁMARA	4		4			
SIRIA EL PORVENIR	2				2	
ILAMA	6	1	6			
MOROCELI	6	1	5	1		
EL PORVENIR ATL.	5	1	4			1
LA PAZ	1				1	
MARCALA	1				1	
CHOLUTECA	1			1		
EL PROGRESO	1				1	
<b>TOTALES</b>	<b>27</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

Durante el año 2022 un total de 27 privados de libertad perdieron la vida bajo custodia del Estado de Honduras: ocurrieron 3 masacres, un total de 19 privados de libertad murieron en acciones violentas, mientras 5 murieron por razones “naturales” 2 murieron por accidente y 1 deceso fue tipificado como suicidio. En el universo de estos casos no existe al menos públicamente un resultado preciso de las investigaciones y tampoco los familiares han tenido una justa reparación.

En las 3 masacres donde murieron 15 privados de libertad: dos hechos se dieron entre integrantes de un mismo módulo identificados según el Instituto Nacional Penitenciario como miembros de la M.18; en uno de estos casos la hipótesis pública presentada fue “en protesta por no permitir la visita conyugal”, en el otro caso, los occisos aunque la causa de muerte señalada fue “asfixia por estrangulamiento” las imágenes que circularon en redes sociales revelan además golpes y signos de tortura, de los 6 privados muertos, 4 de ellos estaban procesados. En el tercer caso, la principal hipótesis reportada fue por la toma del control del centro por parte de privados identificados como MS; los occisos eran según reporte mediático, integrantes del comité de disciplina y clasificados como “población paisa” o que no pertenecen a ninguna de las estructuras o maras.

La nota característica en todos los casos de muertes en custodia estatal es la carencia de una investigación pronta, independiente y eficaz que determine la rendición de cuentas a los responsables materiales e intelectuales, la implementación de medidas de no repetición y la justa reparación a las víctimas, a quienes no se les brinda ningún tipo de atención y explicación; esta condición se repite en las muertes bajo custodia estatal ocurridas en los años anteriores.